



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



**FAMAF**  
Facultad de Matemática,  
Astronomía y Física

EXP-UNC: 46580/201

Córdoba, 13 de octubre de 2015

## VISTO

La nota de la Dra. Maisa TUNICK por la cual solicita la firma de Convenio Específico entre la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMAF) y la Asociación Geológica Argentina (AGA),

La Ordenanza HCS N° 06/2012 que reglamenta los convenios de diversa índole en los que la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) es parte a través de sus unidades académicas; y

## CONSIDERANDO

Que la AGA es una entidad sin fines de lucro, con personería jurídica propia de derecho privado y capacidad plena para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, fundada el día 30 de junio de 1945 que tiene entre sus objetivos propender al progreso de las ciencias geológicas estimulando las investigaciones científicas;

Que la Dra. Maisa TUNIK posee capacidad de firmar en nombre de la AGA, lo que acredita con la documentación en copia certificada que se adjunta en el expediente;

Que en el seno de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMAF) se encuentra el LAMARX (Laboratorio de Microscopía Electrónica y Análisis por Rayos X), el cual, se encuentra al servicio del sistema científico técnico nacional y del sector productivo, tanto privado como público, para favorecer la solución de problemas concretos y la transferencia del conocimiento científico tecnológico a ambos sectores;

Que el trámite se siguió de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza HCS N° 06/2012 cumplimentando con los informes exigidos por la misma;

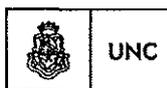
Que es necesario aprobar este Convenio Específico, para su registro en el Sistema MICURÉ.

Por ello,

LA DECANA  
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Convenio suscrito entre la ASOCIACION GEOLOGICA ARGENTINA (AGA), y LA FACULTAD DE MATEMATICA ASTRONOMIA Y FISICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA cuya copia, como Anexo, forma parte de la presente resolución.



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



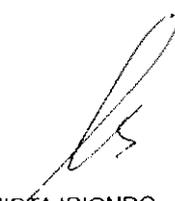
**FAMAF**  
Facultad de Matemática,  
Astronomía y Física

EXP-UNC: 46580/201

ARTÍCULO 2º: Notifíquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 457/2015

  
Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI  
SECRETARIA GENERAL  
FaMAF

  
Dra. Ing. MIRTA IRIONDO  
DECANA  
FaMAF

**Anexo**  
**Resolución Decanal N° 457/2015**

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA,  
ASTRONOMÍA Y FÍSICA Y LA ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO (D.N.I: 11.192.961)**, en su carácter de **Decana de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 06/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte; y la **ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA** en adelante "**AGA**" con domicilio en Maipu 645 Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su presidenta, la **Dra. Maisa TUNIK (D.N.I: 22651742)** con capacidad de firmar en nombre de la AGA, lo que acredita con la documentación que adjunta en copia certificada, por la otra; e indistintamente ambas denominadas las "Partes"; intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto:

**EXPONEN**

Que la UNC contempla en sus Estatutos y demás normativa interna el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la apertura a las manifestaciones culturales de la sociedad y la colaboración con instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

Que la AGA es una entidad sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia de Derecho Privado y capacidad plena para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, fundada el día 30 de junio de 1945 que tiene entre sus objetivos propender al progreso de las ciencias geológicas estimulando las investigaciones científicas.

Que en el seno de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMAF) se encuentra el LAMARX (Laboratorio de Microscopía Electrónica y Análisis por Rayos X), el cual, se encuentra al servicio del sistema científico técnico nacional y del sector productivo, tanto privado como público, para favorecer la solución de problemas concretos y la transferencia del conocimiento científico tecnológico a ambos sectores. El LAMARX está constituido por recursos humanos de primer nivel, y al estar alojado en la FAMAF, cuenta con el respaldo de los grupos de Espectroscopía Atómica y Nuclear y Ciencia de Materiales, con una amplia experiencia en investigación y formación de recursos humanos a lo largo de los últimos 25 años en temas relacionados con las técnicas de microscopía electrónica de barrido (SEM), microanálisis con sonda de electrones (EPMA), difracción de rayos X (XRD) y fluorescencia de rayos X convencional (XRF) y de alta resolución (HR-XRF). A su vez, el LAMARX está adherido al Sistema Nacional de Microscopía, el cual provee fondos para ayudar a su correcto funcionamiento.



Que hay un interés genuino y sostenido entre el LAMARX y el AGA en colaborar mutuamente para favorecer la formación de los miembros de la segunda, y que el conjunto de la FAMAFA acuerda en ello.

Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de las Partes, éstas deciden suscribir el presente Convenio Específico con arreglo a las siguientes cláusulas:

## CLAUSULAS

**PRIMERA. Objeto:** Las Partes se brindarán las siguientes prestaciones:

- a) El LAMARX se compromete a ofrecer a los geólogos pertenecientes a la AGA un descuento del 10% en las tarifas de servicios de microanálisis con microsonda de electrones, microscopia electrónica, microscopia confocal, difracción de rayos x y preparación de muestras. La tarifa se considerará al valor vigente al momento de la solicitud del servicio y de acuerdo a la categoría del usuario. Para acceder al beneficio los geólogos deberán acreditar la membresía a la AGA.
- b) La AGA se compromete a hacer la publicidad de los cursos que dicte el LAMARX, a promocionar los servicios que aquél brinda y a colocar un enlace (*link*) en su sitio Web que comuniquen con el del laboratorio. Las modalidades específicas de la publicidad y promoción aludidas se decidirán de común acuerdo entre las partes.-
- c) Una vez realizado los ensayos, el usuario se compromete a mencionar en toda difusión, publicación o presentación en eventos científicos de los resultados y conclusiones de dicho ensayo, que el mismo fue realizado en el LAMARX (FaMAFA).-

**SEGUNDA. Prestaciones:** Las prestaciones objeto del presente Convenio Específico no implican ningún contenido económico o costo diferente al que se deriva de lo prescripto en la cláusula PRIMERA, inciso a).-

**TERCERA. Plazo:** El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por ambas Partes y tendrá una duración de 12 (doce) meses, renovándose automáticamente por un período igual sino fuera rescindido por ninguna de las Partes. En caso de que alguna de las Partes quisiera dar por finalizado el presente Convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra en forma fehaciente con 30 (treinta) días de antelación. No obstante ello, las actividades en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión conforme a lo estipulado en cada caso, salvo que de mutuo acuerdo las Partes también resolvieran finalizar las tareas pendientes. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.-

**CUARTA. Resolución por incumplimiento.** El no cumplimiento de una de las Partes de las prestaciones establecidas en este Convenio Específico dará derecho a la otra para solicitar la resolución de éste, previa notificación fehaciente a la incumplidora para que rectifique su accionar en el plazo de 5 (cinco) días corridos. El incumplimiento reiterado por una de las Parte también dará lugar a que la otra Parte



solicite la resolución. En ambos caso, la reclamante deberá notificar en forma fehaciente a la incumplidora de la fecha a partir de la cual correrá dicha resolución. Ésta no dará derecho al pago de indemnización alguna, pero la Parte culpable deberá restituir todo lo que se le hubiere entregado con motivo de este Convenio Específico y que no hubiera pasado a ser de su propiedad, y a reintegrar los gastos originados a la Parte damnificada por el incumplimiento.

**SEXTA. No exclusividad:** La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las Partes para formalizar acuerdos semejantes con otras empresas y/o instituciones.-

**SÉPTIMA. Confidencialidad:** Toda información o datos de alguna de las Partes, que llegara a conocimiento de la otra con motivo del presente Convenio Específico no podrá ser comunicada o transmitida a un tercero, o empleada de cualquier modo, sin mediar la autorización escrita de la Parte propietaria u originante de dicha información o dato. Esta obligación será extensiva al personal de cada una de las Partes y a todos los profesionales que sean autorizados a intervenir en el presente convenio. La obligación de confidencialidad asumida por las Partes no será aplicable respecto de la información que se encuentra en el dominio público al día de la fecha. Queda exceptuada también de la prescripción anterior la información o los datos que deban ser revelados por cualquiera de las Partes en virtud de orden emitida por una autoridad competente legalmente constituida en virtud de una norma vigente. No obstante ello, la Parte obligada a revelar información o datos de la otra deberá notificar a ésta con la mayor rapidez posible de dicha situación, excepto en los caso en los que esté impedida de hacerlo por autoridad competente legalmente constituida en virtud de una norma vigente.-

**OCTAVA. Propiedad intelectual:** En principio los derechos de propiedad intelectual, así como sus derivaciones económicas, que pudieren originarse como consecuencia de los resultados de las actividades que se realicen en el marco de este Convenio Específico pertenecen a la Parte que los hubiere encargado y/o financiado. No obstante lo cual, las Partes podrán establecer reglas específicas para cada situación puntual.-

**NOVENA. No dependencia y limitación de la vinculación:** El presente Convenio Específico no puede interpretarse como generador de ningún tipo de dependencia entre la FAMAF y el LAMARX, por una parte; y la AGA, por la otra; así como entre su sus empleados o personal contratado. De la misma forma, el vínculo entre las Partes se limita estrictamente al cumplimiento de las prestaciones establecidas en la cláusula PRIMERA, inciso a).-

**DÉCIMA. Solución de controversias:** Las Partes comprometen su esfuerzo en resolver directamente entre ellas los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir respecto de la ejecución, interpretación o rescisión del presente Convenio Específico. En caso de persistir el desacuerdo las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los -- días del mes de -- de 2015.-